



*Ministerio de Hacienda
Despacho del Viceministro
San José, Costa Rica*

17 de febrero de 2021
DVME-0103-2021

Señora
Paola Vega Castillo
Ministra
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
S.O.

Asunto: Respuesta nota MICITT-DM-OF-088-2021

Estimada señora:

Reciba un cordial y respetuoso saludo. Me refiero a su nota MICITT-DM-OF-088-2021 sobre el Proyecto de Ley 21.660, “Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación”, y al oficio DVME-0101-2021.

Tal y como fue señalado en el oficio remitido por este Despacho, es de la mayor importancia para el Ministerio de Hacienda que se respete en los diferentes ámbitos del sector público la regla fiscal.

Señala usted en su nota y en la conversación que sostuviera con el señor Ministro de Hacienda, la importancia de la regulación del artículo 17 del proyecto, en tanto permite dejar por fuera de la regla fiscal fondos provenientes de donaciones, convenios y fondos, que van a utilizarse para ser canalizados hacia personas físicas o jurídicas en forma de becas o beneficios para el desarrollo de proyectos con un impacto positivo para la investigación, innovación y formación de capital humano avanzado en Costa Rica.

Al respecto, se ha revisado dicho artículo, mismo que fue reformado después de que este Ministerio emitiera su criterio sobre el proyecto de referencia, por lo que se considera que presenta una serie de aspectos de redacción que desde el punto de vista técnico es necesario mejorar para que pueda lograr su cometido. Además, para este sea congruente con la regulación fiscal que ha sido aprobada de forma reciente por la Asamblea Legislativa y con la cual concuerda este Ministerio.



*Ministerio de Hacienda
Despacho del Viceministro
San José, Costa Rica*

En tesis de principio, ningún tipo de institución pública debería quedar fuera de la regla fiscal. Sin embargo, dada la particularidad de las situaciones a las que puede enfrentarse la Promotora, se puede considerar la eventualidad de que reciba fondos que provengan fuentes tales como donaciones o colaboraciones nacionales o internacionales que tengan como finalidad su canalización hacia terceros, en cuyo caso, estaríamos frente a un supuesto extraordinario que por vía de excepción debería regularse.

Por lo anterior, con todo respeto se sugiere realizar un cambio en el artículo 17, del Proyecto de Ley referencia, para que se determine de una forma mucho más acotada la excepción a la regla fiscal y para que se eliminen las exoneraciones ahí señaladas. Las cuales, por la forma en que están redactadas, serían inoperantes.

Así las cosas, se sugiere realizar una modificación el artículo 17 se lea así:

“Artículo 17.- Financiamiento de la Promotora.

La Promotora se financiará con los siguientes recursos:

- a) Para su operación con una suma dineraria equivalente a un 14% del presupuesto total del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).*
- b) Los recursos provenientes de la venta de servicios que estén dentro de los objetivos y competencias de la Promotora y que serán regulados vía reglamento.*
- c) Los recursos del fondo de incentivos.*
- d) Los recursos del fondo Propyme.*
- e) Los recursos provenientes de fondos de cooperación, convenios y donaciones con entes públicos y privados nacionales e internacionales, que se reciban con las siguientes finalidades:*
 - i. Financiar programas de becas de formación técnica, especializada, de grado o de posgrado, en instituciones de reconocida excelencia en el país y en el exterior en campos de interés para el desarrollo científico y tecnológico nacional, según las prioridades u orientaciones del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.*
 - ii. Financiar Programas de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia tecnológica y otras actividades vinculadas al fomento del desarrollo científico-tecnológico y de la innovación.*



*Ministerio de Hacienda
Despacho del Viceministro
San José, Costa Rica*

- iii. *Promover programas de incentivos y de acompañamiento institucional para propiciar los emprendimientos innovadores y de base tecnológica.*
- iv. *Diseñar, administrar, preparar y ejecutar fondos, instrumentos y programas orientados a promover: (i) la innovación, (ii) los emprendimientos innovadores y de base tecnológica, (iii) la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico, (iv) la transferencia tecnológica y (v) el capital humano especializado en las áreas de ciencia, tecnología e innovación. Lo anterior en alineamiento con lo establecido en el PNCTI y en lo definido en el alcance de esta Ley y su reglamento.*
- v. *Propiciar el fortalecimiento de las capacidades para la gestión de la innovación a través del diseño y ejecución de planes de acompañamiento y capacitación.*

Los recursos indicados en este inciso e) podrán ser incorporados al presupuesto de la Promotora sin estar sujetos a la Ley 9635 y al artículo 12 de la Ley 8131.”

En todo caso se resalta que con recursos provenientes de transferencias del Gobierno Central, se puede valorar la cesión de espacio fiscal. Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 41641-H.

Sin más por agregar, se despide;

Atentamente,

Isaac Castro Esquivel
Viceministro de Egresos

cc: Elian Villegas Valverde, Ministro de Hacienda
Paola Vega Rodríguez, Diputada, Partido Acción Ciudadana
Expediente Proyecto de Ley 21.660